



N° 678-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido conferidas para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, considera necesario establecer un marco regulatorio claro, técnico y sostenible para la determinación y recaudación de la tasa que financie este servicio público esencial.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4, asigna a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para la prestación de servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d) y artículo 57 literales a) y c), dispone la obligación de los municipios de planificar, regular y controlar los sistemas de manejo integral de residuos sólidos, así como la potestad para establecer tasas, contribuciones y tarifas que permitan financiar los servicios públicos bajo su responsabilidad.

El cantón Lago Agrio enfrenta desafíos ambientales y operativos que demandan una gestión técnica y eficiente de los residuos sólidos no peligrosos: el crecimiento poblacional, la expansión urbana, el incremento de actividades comerciales y productivas, así como la necesidad de mejorar la infraestructura y los procesos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final. A estos factores se suma la urgencia de cumplir estándares ambientales y sanitarios que prevengan riesgos para la salud pública y protejan los ecosistemas de la región amazónica, particularmente sensibles y estratégicos para el país.

El servicio de gestión integral de residuos sólidos es un servicio público que requiere financiamiento sostenido, transparente y equitativo. La experiencia ha demostrado que la dependencia de convenios interinstitucionales para la recaudación como el que, mantenía con la Empresa Eléctrica de Sucumbíos, puede generar contingencias administrativas y riesgos de discontinuidad. Ante el anuncio de la no



renovación del citado convenio, se hace indispensable que el GAD Municipal asuma de manera directa y ordenada la recaudación de la tasa correspondiente, garantizando así la autonomía financiera y la continuidad del servicio.

La implementación de esta normativa permitirá al GAD Municipal cumplir sus responsabilidades constitucionales, garantizar la calidad del servicio, proteger la salud de los habitantes y promover la conservación del medio ambiente. Además, se busca reconocer el principio de corresponsabilidad ciudadana y el enfoque de “quien contamina paga”, promoviendo una cultura de uso responsable y reducción de residuos.

En mérito a lo expuesto, y en aras de fortalecer la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del cantón, se presenta el presente proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el cantón Lago Agrio; con la presente exposición de motivos se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, los artículos 14 y 397, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prevén, por una parte, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el interés público en la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental; y, por otra, la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 32 y 66 numeral 25, en ese orden, garantiza a todas las personas el derecho a la salud y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numerales 4 y 5, asigna a los gobiernos municipales, entre otras, la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como a establecer mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la norma suprema dispone que el régimen tributario observará los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Estado ecuatoriano es signatario de acuerdos multilaterales de medio ambiente como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable que, entre otros, prevén compromisos para la mitigación y adaptación del cambio climático, así como para la protección del entorno;

Que, los artículos 7 y 57, letras a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales;

Que, los artículos 566 y 568 del COOTAD facultan a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación;

Que, en el ejercicio de la gestión tributaria, el artículo 571 del COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;



Que, los artículos 27, numeral 7, y 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente facultan a los gobiernos autónomos municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final;

Que, el Código Tributario establece los preceptos que se aplican a todos los tributos, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora, los cuales de conformidad con su artículo 5 se regirán por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, según lo previsto en el reglamento de la ley;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que las tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica; para lo cual la Disposición Transitoria de la ley prevé que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen sus respectivas ordenanzas, según corresponda;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012;

Que, la Cámara Edilicia del Municipio de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 23 de diciembre de 2021, aprobó la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, no Peligrosos en el Cantón Lago Agrio;

Que, el Concejo Municipal del Municipio de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 27 de diciembre de 2023, aprobó la



Reforma de la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, no Peligrosos en el Cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 23 de febrero de 2024, entre la CNEL EP Unidad de Negocios de Sucumbíos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001-2024, para la recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos a través de la planilla de energía eléctrica;

Que, el 26 de septiembre de 2025, mediante Oficio No. CNEL-SUC-ADM-2025-0928-0, suscrito por el Ing. Edison Santiago Ortiz Escobar, Administrador de Unidad de Negocios Sucumbíos, Encargado, se notificó formalmente la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 001-2024, fundamentada en el "estricto cumplimiento de las directrices emitidas por el Ministerio de Energía y Minas y de la normativa legal vigente";

Que, el 11 de octubre de 2025, el Gerente General (S) de CNEL EP, dispuso la suspensión inmediata del cobro de la tasa de recolección de basura y notificó que los convenios de recaudación vigentes deberán concluir definitivamente en diciembre de 2025.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Artículo 1.- En el Art. 9, primer párrafo, refórmese la frase: “la empresa o entidad prestadora del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica” por lo siguiente “el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio”.

Artículo 2.- Elimínese el Art. 10 de la ordenanza vigente.

Artículo 3.- En el Art. 12, refórmese el texto: “0,23 centavos” por “0,25 centavos”

Artículo 4.- En el Art. 16, elimínese la frase: “en coordinación con la empresa delegada para” y cámbiese por “en coordinación con la Dirección Financiera”.



Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 17 de la ordenanza vigente por el siguiente texto:

“Recaudación.- El GAD Municipal de Lago Agrio, recaudará de forma directa la tasa mediante ventanilla, medios electrónicos o plataformas digitales, garantizando transparencia y eficiencia o podrá suscribir convenios con empresas públicas, privadas o instituciones financieras para la facturación y cobro de la tasa, asegurando que los recursos sean transferidos al GAD municipal, conforme al cronograma y sin detrimento de los valores recaudados”.

Para tal efecto, se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

a) Dirección de Gestión Ambiental:

- En coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberán realizar mensualmente la revisión, actualización y validación del catastro de abonados del servicio de recolección de desechos sólidos. Esta actividad deberá ejecutarse, como plazo máximo, hasta la tercera semana de cada mes, a fin de verificar y garantizar que todos los abonados se encuentren debidamente registrados e ingresados en el Sistema de Contribuyentes del GAD Municipal.
- Definir y actualizar los criterios técnicos y ambientales para la clasificación de los abonados.
- Atender los reclamos presentados por los usuarios del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, siguiendo el debido proceso administrativo, realizar inspecciones técnicas que sean pertinentes, presentando una solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal.

b) Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- Administrar y mantener operativo el sistema informático en el que se registra el catastro de abonados.
- Ejecutar los procesos de carga, depuración, validación y cruce de información entre el sistema catastral y el sistema de contribuyentes.
- Generar los reportes de apoyo necesarios para que las Direcciones responsables puedan verificar la consistencia y completitud del catastro de abonados, etc...

c) Dirección Financiera:

- Corresponderá a la Subdirección de Rentas Municipales ejecutar el proceso de cálculo y generación de los valores correspondientes al servicio de recolección de desechos sólidos, sobre la base del catastro actualizado, proporcionado por la Dirección de Gestión Ambiental.



- Verificar que los valores facturados correspondan a las tarifas vigentes y a la información registrada en el sistema.
- Asegurar el registro contable y presupuestario de la facturación emitida.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 18 de la ordenanza vigente por el siguiente texto:

Potestad Coactiva.- En el caso que el sujeto pasivo de la tasa no cumpla oportunamente con el pago, la Dirección Financiera, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, procederá a través de la potestad coactiva a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha de pago”.

Artículo 7.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias que dispongan:

Segunda.- La base de datos conformada con la última información del Catastro de usuarios proporcionado por la CNEL, servirá para la recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, hasta cuando la Municipalidad reforme la ordenanza con un pliego tarifario actualizado.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA en un plazo de ocho meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, realizará las gestiones necesarias para contar con un catastro actualizado y depurado de contribuyentes para la recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos; que contendrá el nuevo tarifario.

Cuarta: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA en el catastro actualizado y depurado de contribuyentes para la recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos; deberá incorporar como contribuyente a los comerciantes informales de Nueva Loja y de las Cabeceras Parroquiales que cotidianamente ocupan el espacio público y a los comerciante informales temporales que se instalan en el espacio público a causa de las festividades provinciales, cantonales y parroquiales.

Quinta: En cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA cuente con el catastro actualizado y depurado de contribuyentes para la recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y se identifique usuarios que hayan venido cancelando el servicio de recolección de desechos sólidos, sin contar con este servicio, se realizará la respectiva Nota de Crédito para la devolución de dichos valores, previamente se deberá contar con el requerimiento del contribuyente y el informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental. Esta medida de compensación aplica únicamente a los cobros indebidos que se presentaren desde la aplicación de esta reforma de ordenanza.



Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional del GADMLA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; con la única excepción de que exista una ampliación o renovación de convenio de cobro por parte de CNEL EP, en cuyo caso esta ordenanza se aplicará solo a partir del día siguiente en el que fenezca el plazo del último convenio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los veinte cuatro días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIO.

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en Primero y Segundo Debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y el veinte cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.



SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, a las 09h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.